

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
“MIWENDO SOLUTIONS, S.L.”

1. DENOMINACIÓN

El nombre de la sociedad es “Miwendo Solutions, S.L.”.

2. OBJETO SOCIAL

- 2.1. La sociedad tiene por objeto desarrollar, fabricar y comercializar soluciones basadas en el uso de las ondas electromagnéticas en el rango de las microondas con finalidad diagnóstica y/o de tratamiento.
- 2.2. Las mencionadas actividades podrán ser desarrolladas por la sociedad, ya sea de forma directa, o bien de cualquier otra forma admitida en derecho, como la participación en calidad de socio y/o accionista en otras entidades de idéntico o análogo objeto.
- 2.3. Se excluyen del objeto social todas aquellas actividades por las cuales la Ley exige requisitos especiales que no pueden ser cumplidos por la sociedad.

3. DOMICILIO SOCIAL

- 3.1. El domicilio de la sociedad queda establecido en C/ Acàcies 68 bajos, 08440 Cardedeu, Barcelona.
- 3.2. El órgano de administración podrá acordar la creación de sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar, ya sea en España o en el extranjero, así como el traslado del domicilio social dentro del mismo municipio.

4. CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000€), representados por trescientas mil (300.000) participaciones sociales, iguales en derechos, de (0,01€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la uno (1) a la trescientas mil (300.000), ambas incluidas, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni nombrarse acciones. El capital social está totalmente suscrito y desembolsado.

5. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL

- 5.1. *Convocatoria.* La Junta General estará convocada por los Administradores o, si procede, liquidadores mediante comunicación individual y escrita a cada socio a la dirección

que conste en el Libro de Registro de Socios y de conformidad con las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital.

- 5.2. Acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría legal de votos emitidos, siempre que representen el quorum exigido por la Ley o, en su caso, los presentes Estatutos o Pacto de Socios, por cada clase de acuerdo.

6. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

- 6.1. El órgano de administración estará formado por una de las siguientes formas de administración:
- a) Un/a administrador/a único/a.
 - b) Diversos administradores solidarios, hasta un máximo de tres.
 - c) Diversos administradores conjuntos, hasta un máximo de tres, ejerciendo el poder de representación de la sociedad mancomunadamente bien por los dos nombrados o bien, si se nombran a más de dos, por dos cualquiera de ellos.
 - d) Un Consejo de Administración, integrado por las personas que designe la Junta General.
- 6.2. Para ser administrador o formar parte del Consejo de Administración, no es necesaria la condición de socio.

7. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Si la sociedad estuviera administrada por un Consejo de Administración se regirá de la siguiente manera:

- 7.1. *Régimen legal de los Miembros del Consejo.* El Consejo estará integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros. El Consejo de Administración deberá designar de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario que podrá ser no Consejero. Podrá designar de su sí una Comisión ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.
- 7.2. *Reuniones del Consejo.* El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o así lo decida su presidente, a quién corresponde convocarlo. El Presidente convocará las reuniones por escrito mediante carta certificada, telefax o mediante correo electrónico a la dirección de correo electrónico debidamente indicada a la sociedad por cada uno de los Consejeros, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de reunión.
- 7.3. *Forma de deliberar y tomar decisiones.* El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, de forma presencial o debidamente representados, la mayoría absoluta de sus componentes y adoptará acuerdos por mayoría de los Consejeros presentes, excepto en el caso que

legalmente sea exigible una mayoría superior. La votación por escrito y sin cesión será admitida siempre y cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

8. DURACIÓN Y RETRIBUCIÓN

- 8.1. La duración del cargo de administrador o miembro del Consejo de Administración será por un periodo indefinido, o hasta que su sucesor sea elegido y cualificado, o hasta su defunción, dimisión o destitución.
- 8.2. El cargo de administrador o miembro del Consejo de Administración no será retribuido.

9. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social de la sociedad se fija desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer año, que comenzará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad. La duración de la sociedad es por tiempo indefinido.